



POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA **CONTRA LA MUJER EN ECUADOR** ÁMBITO POLÍTICO

Autor: Pablo Recalde

Konrad Adenauer Stiftung - Ecuador

Resumen de Política

**Política pública de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en
Ecuador: ámbito político
2024**

Pablo Recalde

Coordinadora: Verónica Suárez

Director KAS: Johannes Hügel

Quito, Diciembre 2024

Índice de contenidos

Resumen	4
1. Violencia contra la mujer, inseguridad y capacidad estatal	5
1.1. Problemática respecto de la violencia contra la mujer.....	5
1.2. Ecuador con relación al mundo sobre la igualdad y la violencia contra la mujer.....	6
2. Política pública en Ecuador	9
2.1. Primera ola: reconocimiento como problema de política pública.....	9
2.2. Segunda ola: puesta en agenda como política de Estado	10
2.3. Tercera ola: Ajuste del sistema institucional de la política.....	11
3. Enfoque sectorial	13
3.1. Violencia contra la mujer en el ámbito político	13
3.2. Realidad que enfrentan las mujeres que participan en política	15
3.3. Resultados que indican el camino a seguir	17
Conclusiones.....	20
Referencias bibliográficas	22
Anexos	24

Resumen

Esta es una investigación descriptiva que sigue la lógica de un Resumen de Política¹, orientada por: el marco analítico del Diseño de Políticas Públicas (Fontaine et, al. 2023), conceptos del neoinstitucionalismo histórico (Lawndes y Roberts 2013) y la taxonomía de instrumentos NATO² (Hood 1983)³; que por el alcance de esta investigación no están descritos, no obstante, fueron fundamentales para la estructuración y desarrollo de ésta. El presente estudio se enfoca en la problemática —heredada— de la violencia contra la mujer, uno de los grandes desafíos del último siglo. Tras la creación de la ONU fue reconocido como un problema importante; a partir de lo cual se han puesto en marcha una serie de instrumentos, instituciones e iniciativas para afrontar esta problemática. El principal hito a nivel mundial fue la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín en 1995, que se mantiene como uno de los principales documentos guía de la política de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer. Ecuador —signatario de este y otros tratados internacionales— ha ajustado su sistema institucional mediante leyes y reformas a la Constitución con el objetivo de prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, entre ellas la violencia política. Si bien los ajustes para la igualdad y paridad política han sido necesario no son suficientes, quedando todavía desafíos a nivel de partidos políticos, educación, instituciones del Estado y medios de comunicación, entre ellos. Se concluye que Ecuador ha tomado en serio la resolución de esta problemática, siendo un caso de éxito parcial de política pública, si mantiene esta línea, y las capacidades estatales se reestablecen y refuerzan, podríamos esperar en un par de décadas altos índices de seguridad e incentivos de participación política para la mujer.

¹ Del inglés *Policy Brief*

² Taxonomía de los instrumentos de: Nodalidad, Autoridad, Tesoro y Organización.

³ Esta investigación se basó principalmente en los instrumentos de autoridad. Para más detalle ver Hood (1983).

1. Violencia contra la mujer, inseguridad y capacidad estatal

1.1. Problemática respecto de la violencia contra la mujer

Según la PAHO⁴ (Organización Panamericana de la Salud), para 2018 Ecuador era el tercer país en Latinoamérica y el Caribe con mayor índice de mujeres entre 15 y 49 años que han sido sujeto de violencia física o sexual por su pareja actual o anterior a lo largo de la vida⁵; el segundo es Perú y el primero Bolivia (PAHO 2024). Por otro lado, las tasas de femicidios más altas en la región son de Honduras, El Salvador, República Dominicana, Guatemala y Bolivia; en Ecuador la tasa está por debajo de la media latinoamericana, sin embargo, desde el 2014 la tendencia ha ido al alza. En Ecuador de enero de 2014 a diciembre de 2023 se registraron 1307 casos de feminicidios⁶; siendo 2021 el año con mayor violencia contra las mujeres, con un total de 198 feminicidios (ALDEA 2024), aumento que se debería principalmente a los efectos de la pandemia. Si bien la tasa de homicidios en Ecuador pasó de 7,78 en 2021 a 47 en 2023 por cada 100 mil habitantes —aumentando el número de homicidios de 2135 a 8008 respectivamente—, no obstante, en el mismo periodo el número de femicidios se redujo de 197 en 2021 a 128 en 2023, por debajo de 1 feminicidio por cada 100 mil habitantes. Se sostiene que esta reducción se debería a los efectos de la política pública en objeto. Si bien no se puede establecer una correlación directa, entre mayor violencia a nivel general (incremento de homicidios) y mayor violencia contra la mujer (aumento de femicidios), sí hay una relación a considerarse, entre la fragilidad⁷ (estatal) y la afectación al capital humano de las mujeres; que al estancarse su desarrollo socioeconómico y limitarse la capacidad Estatal en su protección, aumenta el riesgo de vulnerabilidad y por ende la desigualdad (OECD⁸ 2022a).

Ecuador no está entre los países en estado de fragilidad, sin embargo después de la crisis suscitada tras la pandemia del Covid-19 las problemáticas relacionadas a la capacidad estatal en Ecuador se acentuaron. Actualmente, el país se encuentra en una lucha por sostener y recuperar la institucionalidad democrática y de seguridad, entre otras, contra crimen organizado. Los servicios sociales de salud y educación se han visto severamente afectados, condiciones que, en un contexto de crisis laboral y de seguridad, generan situaciones de

⁴ Del inglés *Pan American Health Organization*.

⁵ Véase: <https://www.paho.org/en/enlace/burden-other-forms-interpersonal-violence>

⁶ <https://www.fundacionaldea.org/mapas>

⁷ *Fragilidad*, según la OECD (2022b), es la combinación de exposición a riesgos e insuficientes capacidades de respuesta del Estado, el sistema y/o las comunidades para gestionar, absorber o mitigar esos riesgos. Que ocurren y se miden a través de seis siguientes dimensiones: económica, ambiental, política, seguridad, societal y humana. Este sería el marco de fragilidad multidimensional.

⁸ *Organisation for Economic Cooperation and Development*.

vulnerabilidad sobre todo en los grupos de riesgo (OECD 2022b). De modo que, es importante estar atentos al fortalecimiento de las capacidades estatales sobre los servicios sociales básicos, ya que si se llega a caer en un estado de fragilidad multidimensional los grupos con mayor riesgo, entre ellos las mujeres, se verían mayormente afectados.

1.2. Ecuador con relación al mundo sobre la igualdad y la violencia contra la mujer

Es importante poner en contexto a Ecuador con respecto al mundo. La *OECD* ha desarrollado un índice⁹ para monitorear el indicador 5.1.1. del ODS 5 de Igualdad de Género, para “determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo” (OECD 2024). Este índice se compone de cuatro indicadores que miden, a través de reglas y prácticas formales e informales:

Discriminación en la Familia; Integridad física restringida; Acceso a medios y recursos productivos y financieros; Libertades civiles restringidas. Siendo 0 = no discriminación y 100 = discriminación absoluta; Ecuador (17 puntos) está por debajo de la media mundial (29.2 puntos), debajo del promedio de las américas (20.9 puntos), pero por encima del promedio de los países de Unión Europea (13.4 puntos). De acuerdo con el índice de la *OECD*, lo que a Ecuador le da ese buen puntaje es precisamente el indicador de las “libertades civiles restringidas” (8.2 puntos), en cambio el más alto es “la integridad física restringida”¹⁰ (23.7 puntos). Se puede decir que Ecuador no está tan mal con respecto al mundo, pero tiene un importante camino que recorrer para estar en los estándares de los países de la Unión Europea. En Latinoamérica Ecuador está en el quinto puesto en marcos jurídicos favorables para la igualdad de género (OCDE 2024)¹¹. Ecuador ha avanzado bastante en derechos civiles —instituciones y leyes— sin embargo, presenta desafíos en el ámbito sociocultural, como la tolerancia de la violencia en los ámbitos privados, pero también en los públicos como en la política.

Ecuador, Latinoamérica y el mundo en general han atravesado y enfrentado la desigualdad entre hombres y mujeres desde hace varios siglos; no obstante, en el último siglo los avances han sido determinantes. Es verdad que hay contextos en África y Asia donde todavía es común ver matrimonios de niñas y adolescentes entre 12 y 18 años, o donde las mujeres no pueden mostrar sus piernas, brazos o rostro, o no pueden participar en política, o donde

⁹ Véase: <https://www.oecd.org/en/data/dashboards/social-institutions-gender-index>.

¹⁰ Este indicador captura las instituciones sociales que hacen a las mujeres vulnerables en todas las formas de violencia —incluida la violencia de la pareja íntima y abuso sexual— y limitan el control sobre sus cuerpos y autonomía reproductiva (OCDE, 2023).

¹¹ Base de datos descargada de: <https://stats.oecd.org/index.aspx?datasetcode=SIGI2023>

existen prácticas de mutilación genital, entre otras (OCDE 2024) que incluso para sociedades como en Ecuador son ahora impensables. Los pasos dados en el último siglo responden a un cambio de paradigma después de la segunda guerra mundial, con la creación de la ONU, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la creación de la Comisión de la Condición Jurídica de la Mujer (CSW¹²), etc. Desde entonces el rol de la ONU y sus organismos especializados ha sido crucial.

La CSW se crea en 1946, en consideración del preámbulo de la primera carta fundacional de las NNUU, “reafirmar la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas” (UN Women 2019, 5). Entre 1947 y 1962, esta comisión se enfocó en asegurar los fundamentos legales de la igualdad de género; específicamente en los derechos de las mujeres, acceso universal de las mujeres a los derechos políticos, eliminar la discriminación en el matrimonio, entre otras; principalmente a través de vastas investigaciones para evaluar la situación de la mujer a nivel mundial (UN Women 2019).

Entre 1963 y 1975 la CSW trabajó en la promoción de la participación de las mujeres en el desarrollo de los países; particularmente respecto a: la situación de las mujeres en los países en desarrollo, la declaración de la eliminación de la discriminación contra las mujeres, el reconocimiento del año internacional de la mujer (1975) y la conferencia de este en la Ciudad de México. En la cual se reunieron representantes de 133 gobiernos y se definió el plan mundial de acción con base en los objetivos del año de la Mujer. De 1976 a 1985 la CSW y las Naciones Unidas establecieron la década para las mujeres; en 1979 se adoptó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la mujer, misma que entró en vigor en septiembre de 1981 (ONU 1981). Ecuador la firmó en junio de 1981 y la ratificó en noviembre del mismo año (SDH¹³ 2022). La Convención fue el primer instrumento oficial en definir la discriminación contra las mujeres:

“Discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera” (ONU 1981, 2).

¹² *Commission on the Status of Women.*

¹³ Secretaría de Derechos Humanos.

En 1980 en Copenhague tuvo lugar la Segunda Conferencia Mundial, esta vez con la presencia de 145 gobiernos, con énfasis en los temas de empleo, salud y educación. Aquí se decidió el fortalecimiento de la CSW y además se le asignó la preparación de la siguiente Conferencia Mundial, que tuvo lugar en 1985 en Nairobi, con el fin de revisar y evaluar los logros de la Década de las NNUU para la Mujer. En la siguiente década, 1986-1995, se puso a las mujeres en la Agenda Global. A inicios de los noventa, la Comisión de DDHH impulsó a nivel internacional los temas sobre la violencia contra la mujer como un asunto público (UN Women 2019). En 1994 esta comisión designó una Relatora Espacial para la investigación y publicación sobre todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas; desde marzo 2006 la Relatora presenta informes temáticos anuales periódicos al Consejo de DDHH (ONU 2024).

2. Política pública en Ecuador

2.1. Primera ola: reconocimiento como problema de política pública

Uno de los grandes logros de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer fue la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijín en 1995. En esta se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, que continúa siendo a la actualidad una de las hojas de ruta y marco de políticas públicas más importantes para todos los países, en función de la consecución de la igualdad de género y los DDHH de las mujeres y niñas (UN 2020). Ese mismo año Ecuador suscribió la Plataforma de Acción de Beijín. Aunque ya había tomado algunas medidas previas, como en 1994 la creación de las primeras CMF (Comisarías de la Mujer y la Familia) dentro del Ministerio de Gobierno, fue a partir de la declaración y plataforma de acción de Beijín que se consolida la participación y movilización de las mujeres ecuatorianas en torno al empoderamiento de su rol en la política y la garantía de los derechos de participación en la toma de decisiones (SDH 2022).

En 1995 Ecuador promulga la Ley 103 contra la violencia a la mujer y la familia, habilitando el acceso a la justicia a las mujeres que sufrían de violencia por parte de su pareja. Ecuador además firmó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer de Belém do Pará en 1995. De modo que, la constitución de 1998 incorporó gran parte de las disposiciones establecidas en estos tratados para el fortalecimiento de los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género como: 1) El derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, igualdad ante la ley y la no-discriminación; 2) La participación equitativa de mujeres y hombres en la política; 3) El derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su vida sexual y reproductiva; 4) El reconocimiento del trabajo doméstico como labor productiva; 5) La igualdad y corresponsabilidad en la familia y el apoyo a las jefas de hogar, 6) La garantía de una educación libre de discriminación y que promueva equidad de género; y, 7) La formulación y ejecución de políticas públicas para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; además de otras (LOPEVCM 2018¹⁴). De esto se empezaron a hacer estudios sobre violencia intrafamiliar, la ENDEMAIN¹⁵ de 2004 por ejemplo se enfocó en la violencia contra las mujeres por las parejas. Obteniendo así los primeros datos relevantes sobre esta problemática (INEC¹⁶ 2019).

¹⁴ Ley Orgánica 2018, de 5 de febrero, para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a partir de ahora LOPEVCM.

¹⁵ Encuesta Demográfica y de Salud Materna e Infantil.

¹⁶ Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

2.2. Segunda ola: puesta en agenda como política de Estado

En 2007 llegó al poder el nuevo gobierno electo de Rafael Correa, el cual había aglutinado — en el plan de campaña y el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010— la propuesta de un sin número de organizaciones, movimientos y colectivos sociales, entre ellos de grupos feministas (AP¹⁷ 2006). En ese contexto el Gobierno con el Decreto N 620/2007 declara política de Estado a la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres. El decreto establece la creación del Plan Nacional de Erradicación de Violencia contra la Mujer, uno de los primeros instrumentos de la política, del cual se llevarían a cabo varias iniciativas, entre ellas la primera Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres¹⁸ de 2011; esto amplió la recolección de información sobre la violencia contra la mujer (INEC 2019).

La nueva Constitución de 2008 mantuvo los derechos alcanzados en la Constitución de 1998 y además establecieron otros derechos y articulados en favor de la igualdad y la no discriminación como: el derecho a tomar decisiones libres y responsables sobre su cuerpo, salud, vida sexual y reproducción; a la paridad de mujeres y hombres; la Protección especial a las víctimas de delitos sexuales y violencia de género, no revictimización; la erradicación del sexismo y machismo, y prácticas discriminatorias; la prohibición de acceso a cargo público, a quien adeude pensiones alimenticias o sea responsable de delitos sexuales o de violencia de género; la conciliación de la labor productiva con la reproductiva (SDH 2022).

Cuando entró en vigor la nueva constitución, las CMF pasaron a ser parte de la Función Judicial. En 2009 con el nuevo código orgánico de esta Función se dan los lineamientos para la incorporación de las CMF; así, en 2013 el Consejo de la Judicatura dispone el funcionamiento de las UJVMF (Unidades Judiciales de Violencia Contra la Mujer), las CMF dejan de funcionar y sus competencias se disuelven dentro de las funciones de estas nuevas Unidades¹⁹. Así se empieza a reforzar y formalizar el sistema judicial contra la violencia de género.

En 2014 la Asamblea Nacional, con el apoyo del Gobierno, reforma el COIP (Código Orgánico Integral Penal), añadiendo algunos artículos (141; 155; 156; 157 y 158) sobre los Delitos de Violencia contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar; entre los cuales se

¹⁷ Movimiento Alianza País.

¹⁸ Véase: https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/sitio_violencia/presentacion.pdf

¹⁹ Véase la Resolución No. 057/2013: <https://fweb.funcionjudicial.gob.ec/www/pdf/resoluciones/2013cj/057-2013.PDF>.

tipifica el Femicidio como crimen y se empieza a llevar un registro estadístico formal desde ese año (SDH 2022).

En 2015 se implementa la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con 17 objetivos, los conocidos ODS. Específicamente el ODS 5 trata sobre esta temática: “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”²⁰. Esto impulsó a que Ecuador, a nivel interno normativo, continuara dando pasos importantes.

2.3. Tercera ola: Ajuste del sistema institucional de la política

En 2018 finalmente se promulgó la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Al ser orgánica esta ley prevalece sobre las demás normas y es la que regula lo dispuesto en la Constitución y los tratados Internacionales. Con esto se regula lo alcanzado hasta entonces y se da especial énfasis a la atención, la protección y la reparación. Se reestablece el sistema de coordinación de la política con las responsabilidades y roles de cada institución parte. Se atribuyó al ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos la formulación del PNPEVCM (Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres)²¹. Así, la SDH en 2020 publicó el Plan 2019-2025, y para 2022, con apoyo de la cooperación internacional, publicó el Plan Nacional 2020-2030²². Este último es el documento más completo, allí se recoge y sistematiza el desarrollo de la Política Pública de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra la Mujer.

La nueva Ley sentó varios precedentes, entre ellos los conceptos relacionados a la violencia de género. Definió a la violencia contra la mujer como: “cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado” (LOPEVCM 2018, Art.4 Num.1). La ley manifiesta, entre otras, que esta violencia se da en el marco de Relaciones de Poder, que define como: “acciones, omisiones y prácticas sociales, políticas, económicas, o simbólicas que determinan la imposición de la voluntad de una persona o grupo por sobre la de otro, desde una relación de dominación o subordinación (...)” (LOPEVCM 2018, Art.4, Num.8). La ley fue más allá y estipuló los 7 tipos de Violencia Contra la Mujer reconocidos en Ecuador: a) Violencia Física, b) Violencia

²⁰ Véase: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>.

²¹ El primer Plan había entrado en vigor en 2007, después de una década era claro que debía crearse un nuevo Plan.

²² Véase: https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2022/10/Plan_Nacional_PEVCM_SDH_2022.pdf.

Psicológica, c) Violencia Sexual, d) Violencia económica y patrimonial, e) Violencia Simbólica, f) Violencia Política, g) Violencia Gineco-obstétrica (LOPEVCM 2018, Art.10).

3. Enfoque sectorial

3.1. Violencia contra la mujer en el ámbito político

Como es el propósito de este artículo y por ser un tema de suma relevancia en Ecuador, se profundizará de manera particular la Violencia Política contra la Mujer. La LOPEVCM (2018), la definió de la siguiente manera:

“es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones” (LOPEVCM 2018, art. 10).

Con esta base, en 2020 se reforma la LOECD²³; en las sanciones muy graves —con multa entre veintiún y setenta salarios básicos— se incluye el incurrir en actos de violencia política de género (LOECD 2020, Art.80); incluyéndose 13 formas de violencia política (véase el Anexo 1). Este mecanismo legal sentó las bases para que las mujeres accedan a la justicia y puedan hacer respetar y favorecer sus derechos y participación en el ámbito político.

Cabe acotar que no existe un documento legal en Ecuador donde se tipifique o se defina, en términos generales, la violencia política, lo que facilitaría determinar cuándo se cruza la línea de la violencia política a una persona por participar en política y pasa a ser violencia política basada en género. En el COIP y el Código de la Democracia no constan los términos violencia política o magnicidio; los elementos de violencia política general están relacionados a la persecución, las amenazas, el intento de homicidio, o el homicidio *per se*. Por ende se entiende que la legislación sobre violencia política está dada en clave de género para favorecer o aventajar la participación, activismo y militancia de las mujeres ante la preeminente presencia masculina en el ámbito político.

Dicho esto, en la misma reforma de 2020, se apuntó a disminuir la brecha entre la presencia masculina respecto de la femenina, estableciendo la obligatoriedad de la paridad de género en los binomios presidenciales, es decir, que en las papeletas electorales conste igual de número

²³ Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia. De aquí en adelante Código de la Democracia

de mujeres que de hombres²⁴. Esto porque en Ecuador, a pesar de que desde 1929 las mujeres accedieron al derecho de elegir y ser elegidas, hasta el presente año (2024), no ha habido ninguna mujer siendo candidata a la presidencia haya llegado manera electa²⁵. Desde 1998 hasta el 2020 —antes de obligatoriedad de la paridad en los binomios— solo hubo 7 mujeres candidatas a la presidencia, y ninguna llegó a segunda vuelta (Moscoso 2022). Después de aplicarse la obligatoriedad de la paridad de género en las elecciones de 2023, Luisa González, por la RC (Revolución Ciudadana), fue la primera mujer en pasar a una segunda vuelta.

En cuanto a los cargos legislativos, en 1984 fueron elegidas las primeras mujeres, representando el 4,2%, porcentaje que se mantuvo hasta antes de 1998, año en el cual llegó al 17%, motivado por la ley de cuotas que obligaba a que las listas de los partidos tuvieran el 20% de mujeres. En el 2000 con la Ley Orgánica de Elecciones y su respectivo reglamento, se determinó que el porcentaje aumentara gradualmente en 5 puntos, hasta llegar al 50%; de modo que para las elecciones de 2006 la cuota obligatoria de mujeres era del 45%. La representación real —si bien no al mismo nivel— empezó a crecer de manera importante; llegando en ese mismo año al 25% (Moscoso 2022).

En 2008 con la nueva constitución se estableció que los partidos tengan un sistema paritario. En 2009 con la promulgación del Código de la Democracia se estableció que ante un empate se favorezca a la mujer (LOECD 2009). Así, en 2009 se alcanzó 35,3% de mujeres en el Legislativo; y en 2021 el 37,96%. Otra reforma importante del 2020 fue el establecimiento de la obligatoriedad de la paridad en las directivas, las listas unipersonales y pluripersonales, y en las cabezas de las listas. La aplicación sería gradual, así, para el 2021 el mínimo era del 15%, el 2023 del 30% y para el 2025 del 50% (LOECD 2020). En las elecciones de Asambleaístas de 2023, el porcentaje de mujeres fue del 43,79%²⁶, para 2025 se prevé alcanzar o estar cerca de la paridad legislativa. Como se observa, en las últimas dos décadas la representación en el legislativo ha aumentado significativamente. Para las elecciones de 2025 hay dos candidatas para la dignidad de Presidente, Andrea González por el Partido Sociedad Patriótica y Luisa González por la Revolución Ciudadana²⁷ (CNE 2024), con una alta probabilidad de que la candidata de la RC pase a la segunda vuelta

²⁴ La obligación en los binomios presidenciales se empezó a cumplir a cabalidad con las elecciones de agosto de 2023.

²⁵ Rosalía Arteaga fue nombrada Presidente de la República el 6 de febrero de 1997 tras el derrocamiento de Abdalá Bucaram, cargo que duró cinco días, ya que el congreso impuso a Fabián Alarcón como presidente el 11 de febrero del mismo año.

²⁶ Véase: <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/pleno-asambleistas>

²⁷ Para ver la lista completa de todos los candidatos y véase: <https://www.cne.gob.ec/binomios-presidenciales/>

Como se observa, Ecuador ha adecuado las reglas democráticas, civiles y penales para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, así mismo ha favorecido la participación política de la mujer y la prevención de la violencia política a través de importantes reformas en las últimas tres décadas, específicamente a partir de la firma de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín en 1995. Sin embargo a nivel social y cultural todavía hay importantes brechas y desafíos.

3.2. Realidad que enfrentan las mujeres que participa en política

En la práctica, es importante caracterizar la violencia a las que las mujeres se enfrentan al participar en política. El estudio sobre “violencia política contra las mujeres en el Ecuador” realizado por ONU Mujeres (2019) arrojó varios hallazgos relevantes sobre el tipo de violencia a las que las mujeres se exponen al participar en política: violencia directa, estructural y cultural; las cuales se entrelazan la una con la otra. Los datos se recabaron de entrevistas a mujeres en el ámbito político (ONU Mujeres 2019).

La violencia directa se manifiesta a través de la violencia psicológica, física, sexual e intrafamiliar (ONU Mujeres 2019); de las cuales la más recurrente es la psicológica, sobre todo por parte de actores políticos 58% (dirigentes, candidatos, militantes, personal de campañas) incluso del mismo partido; de los actores sociales 38% (ciudadanía, prensa, redes sociales, miembros de entornos laborales, familiares, comunitarios y tradicionales); y de los actores estatales 10% (policías, militares y funcionarios gubernamentales) (ONU Mujeres 2019).

La violencia estructural, hace referencias precisamente a las instituciones, en cuanto a reglas, prácticas y narrativas establecidas en una sociedad, que producen y reproducen contextos de violencia política contra la mujer. El primer espacio al que se enfrentan, —en los movimientos y partidos políticos— es en las primarias (determinación de las listas y ubicación de escaños). Hay por ejemplo la tendencia a relegar a las mujeres a posiciones secundarias, o solo incluirlas para el cumplimiento de la normativa (ONU Mujeres 2019). Los reglamentos internos, o no se adecuan a lo establecido en el Código de la Democracia o se los incumplen según la voluntad de los “dueños” o “caciques” de los partidos; existe una cultura jerárquica donde fácilmente se cambian a las personas de las listas sin dar mayores explicaciones o seguir procesos establecidos. Hay casos que incluso habiendo ganado las elecciones de las primarias, se ha cambiado el orden, poniendo debajo a la mujer. Si no es una figura pública, es necesario tener poder interno para sobreponerse, es decir, tener aliados con poder dentro del partido, y en algunos casos tener un buen capital social o económico; lo que

afecta principalmente a aquellas mujeres con menos posibilidades económicas y sociales (ONU Mujeres 2019).

Por las experiencias recogidas en el estudio de ONU Mujeres (2019), se pueden entrever los códigos de poder y fuerza presentes en la política partidista, contextos en los cuales, las personas, y en particular las mujeres, que no entren en esa lógica, pueden ser fácilmente desplazadas, usadas como fusibles, manipuladas y muchas veces relegadas a tareas logísticas u organizativas. La formación de cuadros políticos dentro de los partidos y que estos puedan acceder a las listas de candidaturas y escaños por sus conocimientos, habilidades y competencias, y por sondeos y consultas de aceptación e idoneidad, independientemente del género y de negociados o arreglos políticos por debajo de la mesa o las espaldas, no se cumple. Es una tarea pendiente que la función electoral tiene que trabajar en colaboración con las demás funciones del Estado (ONU Mujeres 2019).

La obligatoriedad que el 50% de las listas estén encabezadas por mujeres fue un avance importante, sin embargo, todavía no es suficiente incentivo para la participación de las mujeres en política. Hay narrativas y prácticas que afectan el rol de las mujeres en la política: minimización, subordinación, condicionamientos, exclusión, menoscabo del liderazgo.

Si bien hay un avance importante en el control a medios de comunicación por violencia política contra la mujer²⁸. Queda pendiente un mayor control en redes sociales, las autoridades todavía no pueden o se les dificulta sancionar a las personas que, a través de las redes sociales, atacan y discriminan a las mujeres que participan en la política por el hecho de ser mujeres. Esto remite a la violencia cultural, por ser ciudadanos quienes la reproducen (ONU Mujeres 2021).

La violencia cultural en la política está dada por las preconcepciones y prejuicios que la sociedad tiene respecto de las mujeres y su rol, estas prácticas y narrativas se reproducen también dentro de los partidos. Los estereotipos también están dados por la procedencia y la etnia, por ejemplo, por ser mujer, rural, afro, indígena o montubia, se cuestiona sus capacidades, y si alcanzan un puesto, suele atacárselas con que han dado algo a cambio. Las mujeres en Ecuador son juzgadas e insultadas, de manera frecuente, en torno a su vida sexual, y suele atribuírsele adjetivos, como la “amante”, la “moza”, la “quitamaridos”, y otras más fuertes, en la mayoría de las veces sin ningún fundamento. Este aspecto es muy diferente en

²⁸ Véase: <https://ecuador.unwomen.org/es/digital-library/publications/2022/07/guia-sobre-violencia-politica-de-genero-contra-las-mujeres-en-medios-de-comunicacion-y-redes-sociales>

cuanto a los hombres, quienes no son atacados con la misma severidad respecto de su vida sexual (ONU Mujeres 2021).

3.3. Resultados que indican el camino a seguir

Respecto de estas tres grandes violencias en el ámbito político (directa, estructural y cultural), hay algunos aspectos, en términos institucionales, a considerar. Algunas reglas, prácticas y narrativas (Lowndes y Roberts 2013) tienen que adecuarse a los objetivos de prevenir y erradicar la violencia política contra la mujer. Son cuatro las áreas que deben garantizar protección, respaldo y justicia a las mujeres que participan en política: 1) los movimientos y partidos políticos, 2) la educación, 3) las instituciones del estado, 4) los medios de comunicación. Estos podrían considerarse como los siguientes cambios institucionales de la cuarta ola en esta política pública.

En el primero es necesario que los partidos y movimientos políticos adecuen los reglamentos y estatutos a lo establecido en ley sobre la prevención de la violencia política contra la mujer. De modo que sean lugares seguros para las mujeres que participan y con mecanismos ágiles de protección, acompañamiento y defensa. Mediante el establecimiento de protocolos claros de visibilización a nivel interno y externo, cuidando la revictimización. En cuanto a los causantes de la violencia, estos deben poder ser sancionados, internamente a nivel administrativo y político, y cuando amerite, que el caso sea llevado por el mismo partido, de manera obligatoria, a Fiscalía. Entre los mecanismos deben existir canales de alerta temprana así como comisiones o instancias, a cargo de llevar los procesos, con facultad para hacer cumplir lo establecido en la ley, reglamentos y estatutos.

Sobre el segundo, la educación es fundamental como base para el moldeamiento de la cultura de un país. El gobierno en agosto de 2024 con el Decreto N 368 declaró como nacional, prioritaria e integral a la política de erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo; esta se sistematizó como una suerte de planificación y guía para abordar esa problemática²⁹; abriendo trayectorias de intervención, cuyos efectos en la educación y la cultura se podrán estudiar y analizar al mediano y largo plazo. Así hay varias iniciativas gubernamentales a distintos niveles y ámbitos, que dan cuenta de que Ecuador —respecto de la violencia general y violencia política contra la mujer— ha accionado de manera amplia y constante. Estas iniciativas deben considerar la intervención integral, priorizando los entornos más cercanos de los niños y jóvenes, desde la familia, pasando por centros educativos y demás organismos de

²⁹ Véase: https://strapi.lexis.com.ec/uploads/DE_368_2_20240720175621_1_1_31ff313469.pdf

la sociedad, hasta las instituciones del Estado, entre ellas los ministerios y sus dependencias. Por otro lado, queda todavía pendiente mayor predisposición a la visibilización de la violencia, es decir, que se rompa el silencio, se denuncie, se investigue, sancione y repare.

Las instituciones del Estado, sobre todo las responsables de regular y supervisar el cumplimiento de lo establecido en la ley, deben retroalimentarse y enfocarse en resolver los nudos que limitan la efectividad de la prevención de la violencia política contra la mujer. Es importante que el CNE (Consejo Nacional Electoral)³⁰, TCE (Tribunal Contencioso Electoral)³¹, la Asamblea Nacional, y el Gobierno, establezcan la obligatoriedad de reformar los reglamentos y estatutos de los partidos y movimientos políticos, con condiciones mínimas a cumplirse en plazos prudentes, conforme a los objetivos de prevenir y erradicar la violencia política contra la mujer. Es importante que las instituciones estén coordinadas para identificar, investigar, procesar y sancionar a los perpetradores; sanciones, que pueden ir desde lo más suaves, como las sanciones administrativas, pasando por las sanciones políticas, y si es necesario las más fuertes, como las sanciones penales. Complementario a esto, sería necesario otro estudio para determinar cómo el sistema institucional puede ser más efectivo en la prevención y justicia respecto de la violencia política contra la mujer; considerando elementos como la transparencia, el acceso al sistema de justicia, confidencialidad, mecanismos de protección, hojas de ruta clara, acompañamiento profesional, y no revictimización de las mujeres que enfrentan o han enfrentado violencia política.

Respecto de los medios de comunicación, en la reforma a la ley de comunicación de 2019³² cuando se eliminó la SUPERCOM (Superintendencia de Comunicación), el Consejo de Comunicación³³ pasó a ser el encargado de la regulación y control de los medios de comunicación y sus contenidos (LOC 2019). Este Consejo hace informes técnicos de oficio para determinar posibles contenidos discriminatorios, violentos, o sexualmente explícitos (entre ellos, que tengan como objeto denigrar la imagen de la mujer o afectar sus derechos políticos); así mismo la sociedad civil podrá solicitar al Consejo que emita un informe técnico de contenido. Estos informes no son vinculantes, sin embargo, si el Consejo encuentra indicios o evidencias suficientes, remitirá el informe a la defensoría del pueblo, quien

³⁰ El CNE puede presentar reformas a Función Electoral, además es el encargado de que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y estatutos (Constitución 2008)

³¹ El TCE es el encargado de, resolver y dirimir los conflictos por afectaciones a la paridad y por violencia política de género, así mismo es el encargado de reglamentar los procesos (LOECD, Art.61).

³² Véase el Suplemento 432 de 20 de Febrero de 2019: <https://www.registroficial.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/11370-suplemento-al-registro-oficial-no-432.html>

³³ Nombre abreviado del “Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación”: <https://www.consejodecomunicacion.gob.ec>

determinará la acción defensorial (LOC Art. 68.1), también puede adjuntarse la denuncia al TCE como prueba para la imposición de sanciones. En agosto de 2021 se aprobó la Ley Orgánica reformativa del COIP para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos, con lo cual quedaron sentadas las infracciones y delitos, a nivel informático, de violencia contra la mujer, esto fue enfocado hacia las redes sociales, plataformas digitales, e internet en general. Sin embargo cuando las agresiones se dan, es muy complejo dar con las personas, quienes se esconden tras usuarios falsos. En ese sentido, a lo máximo que suele llegarse es al bloqueo de las cuentas. Quedan pendientes mecanismos más efectivos que permitan controlar y sancionar a los perpetradores.

Conclusiones

En Ecuador existe una problemática real de violencia contra la mujer, principalmente en el ámbito privado (hogar), debido principalmente a factores socioculturales. Ecuador no ha hecho caso omiso a esta realidad, y desde finales del siglo XX ha intervenido de manera incremental. Un efecto puede observarse en el periodo de 2021 a 2023 en que Ecuador pasó a ser uno de los países más violentos de la región, pero que sin embargo, tuvo una reducción importante de más del 30% de femicidios de 2021 a 2023, en que la tasa de homicidios generales había aumentado en cerca del 300% (ALDEA 2024). Es importante considerar que para reducir los actos de violencia contra la mujer, las capacidades estatales deben fortalecerse en las áreas sociales, que son cruciales para el desarrollo y protección de las poblaciones vulnerables, entre ellas las mujeres.

Respecto al marco legal e institucional de igualdad entre hombres y mujeres, Ecuador está mejor que el promedio regional y mundial, por debajo solo por el promedio de la Unión Europea (OECD 2024). Lo cual da cuentas que se han adoptado y ajustado las reglas necesarias para igualar y favorecer las condiciones sociales y políticas de la mujer con respecto al hombre. Esto responde a una adecuada difusión de la política de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, dada por tratados internacionales como la Declaración y Plataforma de Acción de Beijín, entre otros. Lo cual detonó la primera ola de la política de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer en Ecuador.

Ha habido tres olas en esta política, la primera entre 1995 y 2006 con la firma de importantes tratados, la promulgación de la Ley 103, la reforma constitucional de 1998 y la Ley de Elecciones del 2000. Una segunda entre 2007 y 2017 con la declaración de Política de Estado en 2007, la nueva constitución de 2008, la promulgación del Código de la Democracia 2009 y la reforma del COIP en 2014. Y una tercera entre 2018 y 2024 con la LOPEVCM de 2018, la reforma al Código de la Democracia en 2020 y al COIP en 2021, entre otras. Concluyendo que Ecuador en cuanto al ajuste del sistema institucional de la política, sí ha hecho la tarea.

Muchas de estas adecuaciones han mejorado el marco legal de la participación política de la mujer. Uno de los resultados esperados es que para las elecciones de 2025 se alcance la paridad legislativa. Concluyendo que las reglas establecidas para la paridad de género en la política han sido necesarias pero todavía no suficientes. Si bien hay obligatoriedad de paridad en los binomios presidenciales, todavía mayoritariamente quienes encabezan las listas son hombres, lo cual sería uno de los puntos a considerar en la próxima reforma sobre los movimientos y partidos políticos. Así mismo es necesario que estos últimos sean lugares

seguros para la mujer y que cuenten con mecanismos ágiles de protección, acompañamiento y defensa. Para efectos de lo cual el rol de las instituciones estatales responsables de su regulación es fundamental para poder adecuar las reglas y los estatutos que rigen a los movimientos conforme a los objetivos de la política de prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

A mediano y largo plazo el estado debe enfocarse en los marcos cognitivos de la sociedad sobre la mujer. La declaración de erradicar la violencia sexual en el ámbito educativo en 2024 como política pública, es una iniciativa importante de la cual sería importante monitorear su implementación. Uno de los resultados que se espera de esta política es que genere en el ámbito educativo marcos de igualdad y seguridad para las mujeres —niñas, adolescente y adultas. Lo cual tendría implicaciones no solo en la educación sino en la cultura como un efecto dominó. Por otro lado, en la comunicación, si bien hay reglas claras de control y mecanismos de prevención y sanción de violencia contra mujer; queda pendiente la regulación de las redes sociales en cuanto a que se pueda de manera más efectiva identificar y punir a quienes cometen violencia contra la mujer por razones de género.

La sociedad civil y política así como las instituciones estatales deben colaborar sobre los pendientes mencionados, enfocándose en la consecución de los objetivos de la política. Dicho esto, se concluye que: esta es una política estable, que ha generado resultados positivos, que ha marcado una trayectoria estable, que se ha reforzado independientemente de los diferentes tipos de gobiernos. A priori se considera que esta es una política que ha tenido éxito parcial; ya que no se ha alcanzado la erradicación de la violencia contra la mujer en el ámbito político. En una subsecuente investigación se podría dirimir el nivel de éxito y sus posibles causas a través de una aplicación exhaustiva del marco analítico del diseño de políticas públicas (Fontaine, et al. 2023). Sean por: el estilo de implementación, la coherencia entre objetivos y medios, una adecuada difusión de la política, las redes de política entorno a esta temática, ventanas de oportunidad aprovechadas, la construcción social del grupo objetivo, la aprobación política, o la combinación de algunas de estas. Se podría a la vez estudiar casos de países donde se haya logrado la erradicación de la violencia contra la mujer a nivel de política pública y compararlo con Ecuador, esto arrojaría importantes aprendizajes de mejora para la política.

Referencias bibliográficas

- ALDEA. 2024. “Mapas y cartografía social del Ecuador: mapas de femicidio”, acceso en agosto de 2024, <https://www.fundacionaldea.org/mapas>.
- CNE, 2024. “Binomios Presidenciales Planes de Trabajo”, acceso en octubre de 2024, <https://www.cne.gob.ec/binomios-presidenciales/>.
- Código Civil del Ecuador. 2019. <https://bde.fin.ec/wp-content/uploads/2021/02/CODIGOCIVILultmodif08jul2019.pdf>
- Código Orgánico Integral Penal, COIP. 2014. Reforma que incluyó los delitos respecto de violencia política.
- Moscoso, Arturo. 2022. Paridad en Ecuador. Quito: Corporación Participación Ciudadana. <https://www.participacionciudadana.org/web/wp-content/uploads/2022/08/PARIDAD-EN-ECUADOR-1.pdf>
- Fontaine, Guillaume, Alejandro Hernández-Luis, Taymi Milán, y Carlos Rodrigues de Caires. 2023. Tackling Corruption in Latin America. Cham: Springer International Publishing. <https://doi.org/10.1007/978-3-031-38085-3>.
- Hood, Christopher C. 1983. The Tools of Government. London: Macmillan Education UK. <https://doi.org/10.1007/978-1-349-17169-9>.
- INEC. 2019. “Evolución histórica de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género las Mujeres, ENVIGMU 2019”, ed. Dirección de Estadísticas Sociodemográficas. https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas_Sociales/Violencia_de_genero_2019/Evolucion%20historica%20ENVIGMU.pdf
- Ley Orgánica 2018, de 5 de febrero, para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. LOPEVCM.
- Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia 2020, reforma de 3 de febrero, sobre violencia política. LOECD.
- Ley Orgánica de Comunicación 2019, reforma de 20 de febrero, sobre el Consejo de Comunicación. LOC.
- Ley Orgánica reformativa del COIP 2021, de 9 de julio, para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos. LORCOIP

<https://natlex.ilo.org/dyn/natlex2/natlex2/files/download/117068/L%209%20JUL%202021%20ECU.pdf>

Lowndes, V., y Mark Roberts, M. 2013. *Why Institutions Matter: The New Institutionalism in Political Science*. Palgrave Macmillan.

AP. 2006. “Plan de gobierno del Movimiento Alianza País 2007-2011”.

<http://www.latinreporters.com/equateurRafaelCorreaPlandeGobiernoAlianzaPAIS.pdf>.

OECD. 2022a. “How fragile contexts affect the well-being and potential of women and girls”, OECD Development Co-operation Directorate, OECD Publishing, Paris.

OECD. 2022b. *States of Fragility 2022*. Paris: OECD Publishing.

<https://doi.org/10.1787/c7fedf5e-en>

OECD. 2024. “Social Institutions & Gender Index Dashboard”, acceso en agosto de 2024,

<https://www.oecd.org/en/data/dashboards/social-institutions-gender-index.html>.

ONU. 1981. “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”.

https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cedaw_SP.pdf.

ONU. 2024. “Relator Especial violencia contra las mujeres y las niñas”, acceso en septiembre de 2024, <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-violence-against-women>.

ONU Mujeres. 2019. “Estudio violencia política contra las mujeres en el Ecuador”.

<https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2019/12/estudio-violencia-politica-contra-las-mujeres-ecuador>

PAHO. 2024. “Violence Against Women and Girls: level by country”, acceso en agosto de

2024, <https://www.paho.org/en/enlace/burden-other-forms-interpersonal-violence>.

SDH. 2022. “Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030”, ed. Secretaría de Derechos Humanos.

UN Women. 2019. “A short history of the Commission on the Status of Women”. New York: Intergovernmental Support Division UN Women.

UN. 2020. “25 years in review of the Beijing Platform for Action”.

<https://www.ohchr.org/en/documents/tools-and-resources/25-years-review-beijing-platform-action>.

Anexos

Anexos 1.

#	Art. 280.- “(...) Son actos de violencia contra las mujeres en la vida política, entre otras, aquellas acciones, conductas u omisiones en contra de las mujeres que, basadas en su género, en el ámbito político:
1	Amenacen o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
2	Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
3	Realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres durante el proceso electoral y en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública, limitar o anular sus derechos políticos;
4	Dañen, en cualquier forma, material electoral de la campaña de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
5	Proporcionen a los órganos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad de la candidata con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
6	Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
7	Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos;

8	Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
9	Impongan sanciones administrativas o judiciales injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
10	Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
11	Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
12	Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo al principio constitucional de igualdad y no discriminación;
13	Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política”.

Fuente: Ley Orgánica Electoral Código de la Democracia (2020)